



ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, PARA REMOCION Y REPOSICION DE PAVIMENTOS EN VIA PÚBLICA

Decreto 021/2021, de 26 de agosto de 2021

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébase el “*Reglamento para la ejecución de remociones en la vía pública*”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo I.

Disposiciones legales

“Art. 1º.- Todas las obras que se realicen en la vía pública por instituciones oficiales, empresas de servicios públicos, empresas contratistas o por particulares, cualquiera sea su destino y que impliquen la remoción o modificación de calzadas, veredas, cordones y, en general, todas aquellas que afecten el suelo o subsuelo de las vías públicas, quedan sujetas a las prescripciones de este reglamento.

Toda empresa de servicios públicos que realice obras de remociones en la vía pública, por administración o por contrato, deberá designar un Representante Técnico con título de Ingeniero Civil o Arquitecto, y en los casos en que las obras tengan interferencias con especies vegetales, deberá designar también un Ingeniero Agrónomo, ambos profesionales con títulos expedidos por la Universidad de la República o Universidad habilitada, quienes la representarán respecto a tales obras, ante la Dirección de Obras de Intendencia Departamental de Tacuarembó.

La Intendencia de Tacuarembó, llevará un ‘*Registro de Contratistas de Obras en la Vía Pública*’. La inscripción en dicho Registro por parte de personas físicas o jurídicas que cumplen estas actividades, será un requisito indispensable para poder realizar cualquier tipo de obra en la vía pública dentro del Departamento. Los contratistas deberán designar los representantes técnicos que la Intendencia determine, acorde a la naturaleza de las obras que realizan. Aquellas empresas de servicios públicos que ejecuten mediante contratistas particulares, obras en la vía pública, estarán obligadas a contratar dichas obras con empresas que se encuentren inscritas y habilitadas por el registro que se creará.

La Intendencia Departamental de Tacuarembó, coordinará todos los trabajos de remoción de pavimentos que hacen en la vía pública sus Servicios y Unidades Ejecutoras, ya sea por administración o mediante empresas contratistas.

Art. 2º.- Toda obra de remoción, instalación de infraestructura, equipos, etc., así como la sustitución de instalaciones preexistentes o cambios de ubicación a realizarse en la vía pública, deberá contar con la previa autorización de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. En el caso que el solicitante sea una empresa de servicios públicos, será de su responsabilidad solicitar la autorización que comprenda la totalidad de la obra. Si el trabajo es realizado por contrato, la empresa contratista deberá gestionar directamente el inicio de las tareas y las autorizaciones parciales si así correspondiere. Los permisos de obra deben ser solicitados por la empresa que efectivamente va a realizar la obra, así sea en calidad de subcontratista. En estos casos, se deberá mencionar en la solicitud de obra a la empresa contratante y la licitación correspondiente, so pena de considerarse nulo el permiso de obra concedido. En los casos de instalación de infraestructura y/o equipos, previo a la solicitud de obra, el permisario del servicio deberá gestionar la conformidad de la administración, respecto a su ubicación; la reglamentación establecerá los tipos de trabajos que se exigen del referido permiso previo. La exigencia mencionada también debe ser cumplida por aquellos Servicios y Unidades Ejecutoras de la Intendencia Departamental de Tacuarembó que realice obras de remoción en la vía pública en forma directa o por contratistas particulares. Cuando los Organismos y Empresas de Servicios Públicos proyecten introducir cambios en su sistema de redes, que tengan que ver con nuevas modalidades de infraestructura, equipos, etc. destinados a ocupar el espacio público, deberán en la etapa de anteproyecto poner toda esta información a consideración de la Intendencia Departamental, la que podrá autorizar o no la propuesta o establecer las condiciones bajo las cuales se permitirá su instalación. El no cumplimiento de esta habilitación, invalidará los futuros trámites de solicitud de obra que estén comprendidos. La Intendencia Departamental podrá suspender temporalmente el otorgamiento de nuevos permisos de obra, a aquellas empresas que mantengan sin corregir, determinadas irregularidades por las que hayan sido intimadas para su regularización, y que a juicio de la Comuna constituyan situaciones que no deben extenderse en el tiempo.

Art. 3º.- En casos de urgencia, las Empresas de Servicios Públicos, quedan autorizadas a practicar el removido del pavimento y excavaciones necesarias. Se consideran trabajos de urgencia, los desperfectos imprevistos que entrañen peligro inminente para el público o perjuicios graves para los servicios y cuya reparación no admitiera dilaciones.

Los trabajos referidos deberán reunir las siguientes condiciones: **a)** La remoción del pavimento, la excavación, la reparación de la falla y el relleno debidamente compactado de la zanja, se deberán ejecutar sucesivamente en una operación única, continuada y sin interrupciones. **b)** Se deberá comunicar a la Intendencia Departamental de Tacuarembó dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a los efectos de proceder a su contralor y regularización administrativa.

Art. 4º.- La autorización municipal a que se refiere el artículo 2º, será concedida por un plazo determinado, el cual podrá limitarse, extenderse o suspenderse por razones de interés público, a juicio de la Administración Municipal. Cuando el plazo referido en el artículo anterior se exprese en días hábiles, se entenderá por tales, los días no feriados y no lluviosos. Se entenderá por lluviosos aquellos días durante los cuales se registre en el Departamento de Tacuarembó por alguno de los Observatorios del Estado, una precipitación total, igual o mayor de un milímetro entre las 06.00 y las 18.00 horas, o igual o mayor de 15 milímetros entre las 18.00 horas del día anterior y las 06.00 horas del día considerado. No serán considerados días hábiles, aquellos en que la actividad de la empresa pueda haber sido afectada por huelgas o paros de carácter general por causas no imputables a la misma.

Art. 5º.- Las autorizaciones para realizar obras en la vía pública estarán en todos los casos, condicionadas a las disposiciones que rijan sobre la ocupación del suelo y subsuelo. La autorización municipal a que se refieren las disposiciones del presente Título, tendrá en todos los casos, carácter de precaria y revocable. Quedará, además, supeditada a la situación creada por otras instalaciones efectuadas con la autorización correspondiente.

Art. 6º.- Las Empresas de Servicios Públicos que trabajen por administración efectuando remociones en la vía pública, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados, causen. En el caso que empresas privadas realicen remociones en la vía pública, serán las responsables de los daños y perjuicios que ellas o sus empleados causen (Art. 1324 y siguientes del Código Civil).

Art. 7º.- Previamente a realizar toda remoción, se recabará información en los organismos respectivos, con referencia a sus instalaciones existentes en el lugar y se les notificará de los trabajos previstos, para que aquellos puedan intervenir con el objeto de evitar deterioros en las mismas. La intervención de esos organismos, se limitará a indicar o tomar las precauciones necesarias para proteger sus canalizaciones e instalaciones. Idénticas precauciones deberán tomarse cuando la obra a ejecutarse afecte las canalizaciones aéreas, cajas y aparatos pertenecientes a éstas. Cuando sea necesario remover las instalaciones existentes para permitir la implantación de un nuevo servicio o ejecución de obra, las remociones deben efectuarse por la empresa a que pertenezca la instalación. Los gastos que correspondieran a dichas remociones, serán de cargo de quien las motive.

Art. 8º.- En todo tipo de obras que la Intendencia Departamental encare en el espacio público del Departamento, y que por distintas razones entienda que deban adecuarse o modificarse las instalaciones de los servicios públicos en la zona, se deberá notificar a las empresas de servicios públicos, especificando la nueva modalidad y condiciones que en forma obligatoria deben presentar las mismas, en el tiempo y forma que se estipulen. Esta disposición abarca también a los proyectos dirigidos a la protección y mejoramiento en forma progresiva de zonas (especiales, caracterizadas, u otras que se determine), a las vías de tránsito que se establezcan,

y a todo tipo de instalación de servicios que la Intendencia Departamental a través de la Oficina competente, determine debe ser adecuada o modificada por razones de seguridad o en defensa de valores patrimoniales o estéticos, arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos.

En la etapa de proyecto de las obras, la Intendencia Departamental de Tacuarembó notificará y proveerá a las empresas de servicios públicos, de un anteproyecto que contenga las adecuaciones, modificaciones, etc., que deben realizar en las instalaciones del área que dicho anteproyecto comprenda. La respuesta a esta notificación deberá establecerse en un plazo calendario de veintiún (21) días a partir de la misma, debiendo incluir los planos y memorias a nivel de anteproyecto, así como, si su ejecución simultánea con la realización de las obras, será por su cuenta o bien a cargo de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, asumiendo en este caso el pago del costo que los mismos insuman. Cuando la envergadura del proyecto implique la necesidad de un plazo mayor, la Intendencia Departamental podrá aplicar el mismo. Cuando la Intendencia Departamental de Tacuarembó, sea quien deba realizar los trabajos de adecuación o modificación de las instalaciones, porque así lo plantearon las empresas de servicios públicos y en caso de que se realicen por contrato, ésta solicitará en el momento de dar cumplimiento con lo establecido, la tabla de rubros, fórmulas paramétricas de ajuste de precios y la aceptación expresa por la empresa pública, que el costo a asumir por ella, de los trabajos que correspondan, será el que resulte de la oferta adjudicada por la Intendencia Departamental, con esas especificaciones.

Si las obras se realizan por administración, la Intendencia Departamental de Tacuarembó, notificará el costo y el tipo de ajuste de los trabajos indicados, en un plazo de quince (15) días calendario, luego del vencimiento del plazo estipulado. Las canalizaciones subterráneas que deban efectuarse o adecuarse en cada obra, deberán contar con las previsiones de infraestructura y tecnología que aseguren que por un plazo que fijará la Oficina competente en cada caso, no se deberán practicar remociones de los pavimentos.

En circunstancias excepcionales y en que resulte imprescindible afectar un pavimento, la Intendencia Departamental podrá autorizar la remoción, estableciendo que el pavimento afectado sea repuesto en una superficie mayor a la remoción, la necesaria para mantener la integridad del pavimento en su conjunto. Las empresas de servicios públicos que proyecten o prevean la instalación de nuevos servicios o la renovación de los existentes, que impliquen remociones de pavimentos y/o veredas en la vía pública, deberán informar oportunamente a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, de estos trabajos, a los efectos que la misma esté en condiciones de tomar las previsiones tendientes a minimizar las consecuencias negativas de los cortes y los inconvenientes que su ejecución causará a los usuarios de la vía pública.

Art. 9º.- En la solicitud del permiso para realizar obras de remoción en la vía pública, deberá hacerse constar:

a.- Naturaleza de las obras a realizar.

- b.-** Superficie de las zonas a afectar por las obras.
- c.-** Profundidad de las excavaciones.
- d.-** Forma y plazo de ejecución de los trabajos.
- e.-** Empresa ejecutora.
- f.-** Disposiciones especiales para la obra.
- g.-** Croquis de la obra incluyendo propuesta de señalización de la misma en consonancia con la reglamentación vigente.
- h.-** Copia del previo visto bueno municipal sobre ubicación, en los trabajos.

Art. 10º.- Obtenido el permiso para la ejecución de las obras, el permisario deberá comunicar con setenta y dos (72) horas de anticipación a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el momento en que se dará comienzo a los trabajos. Estos trabajos deberán proseguirse con sujeción a las prescripciones de este Título y condiciones especiales que se establecerán en el correspondiente permiso. Una vez terminadas las obras, se solicitará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la inspección final y la oficina encargada del contralor, dejará constancia en el expediente respectivo de las observaciones a que diera lugar. Las empresas que realicen obras en la vía pública, deberán remitir un parte diario a la Intendencia Departamental, durante todo el transcurso de las mismas, hasta el momento en que se reciba la comunicación de finalización de la obra, especificando la etapa en que se encuentran los trabajos, incluyendo todos aquellos detalles que establezca la oficina competente.

En el caso que se prevea realizar cortes de pavimento de calzada, los mismos se deberán informar en el parte del día anterior, a efectos de establecer los controles pertinentes.

Art. 11º.- Cuando se constate por parte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la existencia de fallas o irregularidades en las instalaciones de los Organismos o empresas de servicios públicos, ubicadas dentro del espacio público, la Intendencia podrá intimar la reparación inmediata de las mismas bajo el rótulo de urgente, o grave y urgente, lo que implicará que los trabajos correspondientes, deberán iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la hora de la intimación. Dicho trabajo deberá efectuarse en forma ininterrumpida, hasta su solución definitiva.

Art. 12º.- El que ejecute los trabajos en la vía pública, deberá tomar todas las medidas aconsejables a fin de prevenir accidentes, siendo único responsable de los daños que pueda originar a terceros, como consecuencia de las obras que realice. Deberá cumplir, asimismo, con todas las disposiciones que prescriben las reglamentaciones contra accidentes de trabajo.

Art. 13º.- Las especies vegetales ubicadas en la vía pública, son bienes cuya administración compete a la Intendencia Departamental de Tacuarembó. La oficina responsable del control de las obras en la vía pública, en coordinación con la Dirección de Parques y Plazas, aplicará las sanciones que correspondan, cuando se constaten intervenciones no autorizadas en las especies vegetales en el

transcurso de dichos trabajos. Cuando durante la ejecución de una obra en remoción en la vía pública existiera una interferencia de la misma con una especie vegetal, afectando sus raíces, tronco o ramas, y sea necesario realizar una intervención en dicha especie, la misma sólo podrá realizarse con la autorización previa de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, quien establecerá las condiciones y supervisará la intervención. Los trabajos en las especies vegetales en la vía pública, están comprendidos en la autorización que otorga el artículo 2, en los casos y condiciones que en el mismo se establecen.

Los Organismos Públicos que trabajan por administración, las empresas contratistas, o los particulares que realicen intervenciones no autorizadas en especies vegetales de la vía pública, serán directamente responsables de los daños que ellos o sus empleados causen en aquéllas. En caso de incumplimiento en cuanto a las medidas de protección de las especies vegetales, la Dirección de Parques y Plazas, podrá suspender las obras, realizar las intimaciones que sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes. La Empresa Constructora podrá perder la habilitación para realizar obras en la vía pública, si no procede a compensar las especies vegetales afectadas, o no paga las multas o indemnizaciones por pérdida de las mismas, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Se considerarán infracciones pasibles de sanción:

a) Daños graves: la realización de obras no autorizadas, u obras mal realizadas con zanjas que afecten el 'terreno de protección de la especie vegetal'. Dichas infracciones serán sancionadas con una multa de diez Unidades Reajustables (10 U.R.) por cada especie vegetal, y una Unidad Reajutable (1 U.R.) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan. Se considera obra mal realizada, cuando no se siga el procedimiento indicado por la oficina correspondiente;

b) Daños leves: obras no autorizadas o mal realizadas con zanjas fuera del 'terreno de protección de la especie vegetal' dañada. Dichas infracciones se sancionarán con una multa de cinco Unidades Reajustables (5 U.R.) por cada especie vegetal, y una Unidad Reajutable (1 U.R.) por cada metro cuadrado o fracción de tapiz dañado, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que correspondan.

c) Pérdida del ejemplar: cuando se dañe una especie vegetal ocasionando su muerte, su caída posterior, o lesiones de tal gravedad que hicieran necesario su extracción, o por cada metro cuadrado o fracción de superficie dañada, la empresa constructora deberá pagar una indemnización por cada especie vegetal dañada, valorada según fórmula del Índice de Valoración de Arbolado, a elaborar por la Dirección de Parques y Plazas.

Art. 14º.- Al ejecutar excavaciones, deberán hacerse los apuntalamientos necesarios, en forma tal que se evite posibles desmoronamientos del terreno y daño o molestia a los edificios vecinos, etc. Esos apuntalamientos, se ejecutarán siempre que la profundidad de las excavaciones y la naturaleza del terreno, así lo exijan.

Art. 15º.- El material que se utilice en el relleno de las excavaciones, deberá compactarse mecánicamente, tomando toda clase de precauciones a fin de evitar un asentamiento posterior al mismo. Toda losa de pavimento de hormigón que a consecuencia de un corte que se realice, quede con su resistencia a las cargas del tránsito disminuida, ya sea por falta de estabilidad al quedar reducidas las dimensiones de algunas de sus partes, o por quedar afectado el poder soporte de sus capas de base, deberá ser reconstruida totalmente, siendo los gastos a cargo de quien motive el corte.

La Intendencia Departamental de Tacuarembó será quien dictamine en qué casos corresponderá la reconstrucción total o parcial de una losa de hormigón.

Las empresas contratistas, podrán solicitar en los permisos de obra, el empleo de equipos de perforaciones subterráneas, siempre que los mismos hayan sido previamente habilitados por la Intendencia Departamental, la que a su vez podrá determinar, cuando lo entienda necesario, su uso obligatorio. Asimismo, las empresas deberán, recabar información de las instalaciones subterráneas existentes en el lugar y asegurar la idoneidad de los operarios, de manera de evitar daños a terceros. Todo corte repuesto en hormigón, deberá tener una base de tosca cementada del mismo espesor que la base original. Si ésta no existiera, se construirá una con las características que indiquen las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. El sellado de las juntas de un corte de hormigón, deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la reposición del corte.

Art. 16º.- En toda obra que se ejecute en la vía pública, queda prohibido depositar en las calles o veredas, materiales que no se utilizarán en las mismas. Cuando al efectuar obras en la vía pública se extraigan materiales que deban ser utilizados en la construcción, éstos deberán depositarse en cajones especiales, con protecciones de madera u otro material, de forma que eviten su diseminación. Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas. En caso que sea necesaria la interrupción del tránsito por la vereda, deberán tomarse las medidas necesarias que permitan durante el transcurso de las obras, la cómoda circulación de los peatones y el acceso permanente a las fincas. Se deberá hacer entrega inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas u Organismo que corresponda, de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que se hallase en el emplazamiento de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

Siempre que se hayan de practicar en la vía pública, obras cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento, de calzadas, o veredas, el depósito de materiales u otros elementos que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberán colocar durante la noche, señales que aseguren la visibilidad del peligro. Durante las veinticuatro (24) horas del día, se colocarán señales indicadoras de peligro, así como las protecciones necesarias

Art. 17º.- En ningún caso se podrá interrumpir el tránsito en una calle, sin autorización expresa de la Intendencia Departamental de Tacuarembó. En aquellas obras a efectuarse en vías de alto tránsito vehicular, en las que se considere que el flujo del mismo se va a ver afectado por los trabajos, la Intendencia Departamental podrá establecer la obligatoriedad en determinados horarios, de la presencia de Inspectores de Tránsito, a efectos de minimizar los perjuicios ocasionados. Los costos de dicho servicio serán a cargo de la empresa que ejecuta la obra, la que a su vez, deberá asegurarse de comunicar a la Dirección de Tránsito, con la necesaria antelación, la fecha de inicio y finalización de los trabajos que ameriten esta prestación.

Art. 18º.- Cuando las obras a ejecutarse exigieran, a juicio de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el cierre temporario de una calle, se deberán colocar en lugar conveniente, letreros que indiquen a los conductores los nuevos recorridos a efectuar. Esas señales deberán colocarse en forma que no obstaculicen el tránsito en ningún momento. Además, se colocarán indicaciones al usuario, referente a las modificaciones en la circulación del transporte colectivo.

Art. 19º.- Objeto. El presente pliego tiene por objeto, establecer los procedimientos y condiciones que regirán para la ejecución de remociones y reposición de cortes; para la instalación o reparación de canalizaciones para servicios públicos en pavimentos de hormigón, asfáltico o adoquinado, existentes en el Departamento de Tacuarembó. Como criterio general, se deberá reponer con un pavimento igual al existente, de manera de mantener las mismas características.

Art. 20º.- Descripción de los trabajos a efectuar. Los trabajos a efectuar consistirán en la remoción del pavimento existente y su reposición de acuerdo a una de estas formas, según corresponda:

- 1) Para un pavimento de adoquines: se deberá responder con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de adoquines.
- 2) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base de hormigón: se deberá responder con una base de hormigón y una carpeta asfáltica.
- 3) Para un pavimento de carpeta asfáltica y base granular: se deberá reponer con una base de material granular cementado y una carpeta asfáltica.
- 4) Para un pavimento de hormigón: se deberá reponer con una sub-base de material granular cementado y un pavimento de hormigón.

Art. 21º.- Trabajos en horarios especiales. Se entiende por horario normal de trabajo, el comprendido entre las 7.00 y las 19.00 horas de los días no feriados (laborables o no) de lunes a viernes.

La Dirección General de Obras, indicará aquellas zonas o vías de tránsito en las cuales los trabajos se deberán realizar en operaciones ininterrumpidas y/o en horarios nocturnos (20:00 a 6:00 horas), o especiales, siendo de cargo del contratista, los costos económicos que esto genere.

Art. 22º.- Remoción del pavimento. La remoción del pavimento se hará de tal forma, que el lado mínimo del corte será de sesenta (60) centímetros, debiéndose evitar la formación de ángulos agudos, dándosele las dimensiones necesarias para una buena compactación posterior. Se deberá marcar el borde del corte, en una profundidad de al menos cinco (5) centímetros, mediante una sierra de disco. Las remociones se efectuarán por medio de martillos neumáticos o equipos mecánicos aprobados por la Dirección General de Obras (en adelante, DGO), y en ningún caso, se permitirá el uso del procedimiento de la maza.

Art. 23º.- En todas las reparaciones a efectuar donde la DGO exija una ampliación del área de reposición, se procederá a la remoción de la sub-base hasta una profundidad tal que permita la ejecución de la estructura que corresponda.

Art. 24º.- Subrasante: relleno del corte. La zanja abierta por el corte, se deberá rellenar con un material arenoso del tipo llamado 'arena sucia', en toda su profundidad, hasta el nivel de la subrasante. La granulometría será tal que pasará el tamiz N° 4 (4,75mm) entre noventa por ciento (90%) y cien por ciento (100%) de material y pasará el tamiz N° 200 (0,075 mm) no más de un quince por ciento (15%) de material.

En la última capa, a nivel de subrasante, se deberá obtener un grado de compactación de cien por ciento (100%) del valor máximo que se determine en el laboratorio mediante el ensayo AASHTO T-180 (Proctor modificado), y con un mínimo de uno con setenta y dos (1,72) gramos por centímetro cúbico. La compactación se realizará en capas de espesor máximo compactado, de quince (15) centímetros, con pisón vibratorio.

Art. 25º.- Sub-base granular cementada. Cuando corresponda, en todas las reparaciones a efectuar, se procederá a la construcción de la sub-base de material granular cementado, en un espesor no menor de quince (15) ni mayor de veinticinco (25) centímetros.

Art. 26º.- Material granular. El material granular a utilizar, deberá cumplir las siguientes especificaciones: **1)** Tamaño máximo del material: 19mm. **2)** El porcentaje de material pasando el tamiz AASHTO N° 200, será inferior al quince por ciento (15%). **3)** La fracción que pasa el tamiz AASHTO N° 40, deberá tener límite líquido menor de veinticinco (25) e índice plástico no mayor de seis punto cuatro (6.4). Deberá tener un C.B.R. mínimo, de sesenta por ciento (60%) determinado al noventa y cinco por ciento (95%) del valor máximo obtenido para la densidad en el ensayo AASHTO T180 (Proctor modificado), efectuado en el laboratorio, exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de seis con siete milímetros (6,7 mm) (UNIT 6720).

Art. 27º.- Procedimiento de mezclado. El mezclado del material granular con el cemento portland, podrá efectuarse de acuerdo a una de las formas que se indican a continuación: **a)** en planta mezcladora central fija; **b)** parcialmente en planta central,

completándose la operación en camión mezclador; **c)** totalmente en camión mezclador.

Tanto el equipo como el procedimiento de utilización, deben merecer la aprobación de la DGO debiendo asegurar a su solo juicio, resultados satisfactorios.

Se entenderá por tales, cuando se logra un mezclado uniforme del cemento, sin variaciones de color en la mezcla. La granulometría del material granular podrá ser obtenido por mezcla de materiales de dos yacimientos. El mezclado de los mismos, deberá hacerse previamente al agregado del cemento portland. La cantidad mínima de cemento portland a incorporar, sería de ciento veinte (120) kilogramos por metro cúbico de material granular cementado, compactado al noventa y cinco por ciento (95%) de la densidad máxima obtenida en el laboratorio, según la norma AASHTO T-180 (Proctor Modificado). A tales efectos, la DGO podrá, si lo estima conveniente, solicitar la determinación del contenido de cemento mediante la aplicación del método de ensayo establecido en la norma ASTM D 806. No podrá realizarse el mezclado del cemento cuando la temperatura sea inferior a cuatro (4) grados Celsius. La planta mezcladora deberá tener instalaciones para el almacenamiento, manipuleo y dosificación de los componentes de la mezcla. Los materiales granulares, el cemento y el agua, pueden ser dosificados en volumen o en peso, de modo que aseguren las características exigidas para la mezcla, empleando medios mecánicos que permitan verificar la dosificación empleada. El periodo de mezclado, contado a partir del momento en que todos los materiales están dentro de la mezcladora, no será inferior a treinta (30) segundos, ni al tiempo mínimo requerido para lograr una distribución uniforme del cemento portland.

Art. 28º.- Compactación y aceptación de las capas. La compactación será realizada sobre toda la superficie de la capa de modo de asegurar que todo el material sea uniformemente compactado. La densidad relativa deberá ser mayor del noventa por ciento (90%) del valor máximo que se determine en ensayo de consolidación efectuado en el laboratorio autorizado por la DGO. En ningún caso, las operaciones de compactación se terminarán después de las dos horas y media (2:30') de mezclados la totalidad de los materiales, incluido el agua. Si en ese plazo no se ha conseguido la terminación de los trabajos en condiciones de aceptación, será retirado todo el material colocado, procediéndose a la reconstrucción del tramo. Si el Contratista realiza el tendido y la compactación en dos o más fajas adyacentes para cubrir todo el ancho de la capa, deberá tener especial cuidado de cumplir lo especificado anteriormente, pues deberá compactar dentro de los plazos establecidos, la última junta longitudinal que construya entre fajas adyacentes.

Art. 29º.- Refinado de la superficie. Si una vez terminado el plazo para ejecutar la compactación, es necesario refinar la superficie de la base cementada en cualquiera de sus etapas, este trabajo solo podrá realizarse hasta una (1) hora después de terminada la compactación o después de transcurridos siete (7) días desde ese momento. En el primer caso, la operación deberá hacerse con la humedad que tenga el material en ese momento, no pudiéndose agregar más agua que la

imprescindible para un correcto curado. El refinado de la superficie luego de terminada la compactación, sólo consistirá en el retiro del material; no podrá agregarse material adicional. La superficie resultante destinada a sustentar el pavimento de hormigón, deberá ser lo suficientemente lisa, a juicio de la DGO, como para no obstaculizar el movimiento del mismo. De lo contrario, el Contratista deberá retirar el material colocado y reconstruir el tramo defectuoso.

Art. 30º.- Curado. Finalizada la compactación, se procederá al curado del material cementado, manteniendo permanentemente humedecida la superficie durante siete (7) días, o hasta que sobre ella se construya el pavimento.

Art. 31º.- Juntas de construcción. Al final de cada día de trabajo, se confeccionará la junta de construcción, cortando los bordes transversales y longitudinales de la capa construida, a fin que quede una superficie vertical, sin materiales pobremente adheridos.

Art. 32º.- Tolerancia en terminación de la capa de base cementada. Los espesores, deberán ajustarse a los espesores existentes, o a los que determine la DGO en el caso que no exista capa de sub-base, y deberá construirse con un espesor que no difiera en más de un (1) centímetro del espesor establecido. En todo punto de la superficie de cada capa de sub-base terminada, se admitirá como máximo una diferencia de un (1) centímetro en defecto y cero (0) en exceso con las cotas que corresponden de acuerdo a lo establecido.

Art. 33º.- Pavimento de adoquines de hormigón. Se deberá construir el pavimento de adoquines. Para esto, sobre la subrasante preparada, se deberá construir una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de quince (15) centímetros, a lo que se agregará una capa de asiento de arena de cinco (5) a siete (7) centímetros de espesor, sobre la que se colocarán los adoquines.

Art. 34º.- Base de hormigón. Sobre la subrasante preparada, se construirá una base de hormigón, sobre la que posteriormente se ejecutará una carpeta asfáltica. Para la construcción de la base de hormigón regirá:

- a)** la base de hormigón se hará sin malla y deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de veinte (20) centímetros;
- b)** la base estará formada por una sola capa de hormigón que deberá tener como mínimo doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento portland por metro cúbico elaborado;
- c)** la base de hormigón deberá tener como mínimo una resistencia a la comprensión de doscientos veinte (220) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días, para su aceptación o reconstrucción;
- d)** como agregado grueso del hormigón para la base, podrá utilizarse balastro lavado;
- e)** estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual el plazo de curado será de tres (3) días, debiendo tener como mínimo una resistencia a

la compresión, de ciento veinte (120) kilogramos por centímetro cuadrado a los tres (3) días;

f) la colocación de la carpeta asfáltica en caliente y posterior habilitación al tránsito a los tres (3) días de colocado el hormigón, salvo expresa indicación contraria de la DGO;

g) se tomará especialmente en cuenta, que se deberá una vez vertido el hormigón, apisonarlo fuertemente, en especial en todo el perímetro del corte, a fin de evitar que quede algún hueco debajo del pavimento existente.

Art. 35º.- Riegos de liga e imprimación. Se podrán emplear los siguientes materiales: **a)** Emulsiones de rotura rápida diluida. **b)** Emulsiones de rotura intermedia. **c)** Diluídos del tipo RC – 250. Este, se aplicará sobre superficies saturadas a superficie seca. **d)** Cementos asfálticos del tipo AC-20. Los riegos de liga, se emplearán como riego de curado en el caso de construcción de bases de hormigón o cementadas, por lo cual deberán aplicarse tan pronto como la base reconstruida lo permita. Hasta tanto no se realice el riego de liga, se protegerá la superficie de una excesiva evaporación, con materiales como arena o balasto húmedos. La superficie a imprimir, estará perfectamente limpia, evitándose la acumulación de material asfáltico en huecos o desniveles.

Art. 36º.- Carpeta asfáltica. La carpeta asfáltica se ejecutará sobre una base de hormigón, de acuerdo a los Art. R. 930.16 y siguientes, o bien sobre una sub-base de material granular cementado en un espesor no menor de quince (15) centímetros, y con el riesgo de adherencia ya efectuado; con el mismo espesor que la carpeta asfáltica existente, con un espesor mínimo de cinco (5) centímetros. Las carpetas asfálticas de menos de diez (10) centímetros, se tenderán en una sola capa, exigiéndose para espesores mayores, el tendido en capas de no más de ocho (8) centímetros de espesor, por lo cual el Contratista deberá usar el equipo adecuado y tener en cuenta que: **a)** las mezclas a suministrar son estables y con tendencia a ser poco trabajables al bajar la temperatura; **b)** se exigirá en obra, una densidad del noventa y cinco por ciento (95%) de la obtenida en el laboratorio que apruebe la DGO para probetas Marshall elaboradas según la norma ASTM D 1559 con setenta y cinco (75) golpes por cara y como mínimo, dos con veintidós gramos por centímetro cúbico (2,22 g/cm³).

Art. 37º.- No se admitirá el tendido de mezcla asfáltica, cuya temperatura fuera inferior a ciento treinta (130) grados Celsius en cortes menores de cinco metros cuadrados (5m²), y de ciento treinta y cinco (135) grados Celsius en cortes mayores de cinco (5) metros cuadrados.

Art. 38º.- Pavimentos de hormigón. Sobre la subrasante preparada, se construirá una base de material granular cementado, en un espesor no menor de quince (15) centímetros, sobre la cual se ejecutará el firme de hormigón.

Este deberá tener el mismo espesor que el pavimento existente, con un espesor mínimo de diecisiete (17) centímetros. El contratista deberá efectuar la reposición del pavimento de hormigón, de forma que resulte lo menos notable posible,

adoptando las medidas necesarias para que no existan diferencias de nivel y evitando que se produzcan fisuras entre el pavimento antiguo y el nuevo. La superficie de corte deberá ser todo lo vertical posible, libre de partes flojas, la cual se limpiará adecuadamente. Sobre las caras limpias mediante lavado y cepillado (con cepillo de alambre), se aplicará una lechada preparada con cemento portland puro o algún producto aprobado por la DGO. Entre otras medidas deberá, una vez vertido el hormigón recién preparado, apisonar fuertemente en primer lugar contra los costados y el fondo, a fin de evitar que quede algún hueco, y a continuación, a intervalos de tres (3) a cinco (5) minutos, se repetirá el apisonado durante el período de retracción, en un número no menor de tres (3) veces, regulando estos intervalos entre una y otra operación, según la temperatura y velocidad del fraguado del cemento utilizado. La consolidación del hormigón, podrá efectuarse mediante vibrado, para la cual deberá demostrarse que el sistema empleado es adecuado al objetivo.

Art. 39º.- En todas las reposiciones a efectuar, deberá colocarse una malla de acero común de tres (3) kilogramos por metro cuadrado o una malla electrosoldada de acero especial de uno con cuatro décimas (1,4) de kilogramo por metro cuadrado. Las armaduras existentes de los pavimentos de hormigón reforzado, serán cortados dejando veinte (20) centímetros hacia el interior de la unidad a reparar, en las cuales se superpondrá y atará la nueva malla.

Art. 40º.- Cuando la distancia entre el borde del corte y la junta existente (transversal, longitudinal, o de reparaciones existentes) sea menor que ochenta (80) centímetros, se deberá continuar con el corte hasta la junta. Las superficies de pavimentos a reponer, podrán ser modificadas por la DGO, sin perjuicio de lo anterior. En todos los casos los bordes de corte deberán ser paralelos a las juntas transversales o al eje de la calzada, respectivamente.

Art. 41º.- Cuando la unidad a reparar sea cortada o limitada por una junta, deberá reconstruirse ésta en la parte afectada por la remoción y sellarse en toda su extensión, tanto en la parte reconstruida como el resto. Se tratará de mantener el sistema de juntas original en la unidad removida, estableciendo como mínimo: *una junta transversal como mínimo cada seis (6) metros, *una junta longitudinal al eje en caso que el ancho del pavimento esté entre seis (6) y ocho(8) metros, *dos juntas longitudinales igualmente espaciadas para anchos mayores a ocho (8) metros. Las juntas de contracción, cuyos espesores no serán inferiores a cinco (5) milímetros, deberán cortarse a máquina, por medio de una sierra de disco, apropiada para cortar pavimento. Sin embargo la DGO, podrá disponer cuando la considere necesario, la construcción de juntas por medio de planchuelas.

Art. 42º.- Plazo de curado y habilitación de los pavimentos. Estos pavimentos, deberán tener una habilitación rápida al tránsito, para lo cual, el plazo de curado será de tres (3) días, debiendo tener como mínimo, una resistencia a la compresión de ciento cincuenta (150) kilogramos por centímetro cuadrado, a los tres (3) días. La habilitación de estos pavimentos, se realizará a los tres (3) días de colocado el

hormigón, salvo expresa indicación contraria de la DGO. A los siete (7) días, deberá tener como mínimo, una resistencia a la compresión de doscientos setenta y cinco (275) kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 43º.- Cordones de hormigón. Los cordones de hormigón que se reconstruyan, tendrán las características indicadas en los planos, ajustándose de ser necesario, a las dimensiones de los cordones ya existentes. Los hierros longitudinales deberán empalmarse en un largo de cincuenta (50) centímetros como mínimo, con las barras del cordón existente. El llenado del hormigón de los cordones, deberá efectuarse simultáneamente con el hormigón del pavimento.

Art. 44º.- Cordones prefabricados. Los cordones de prefabricados que se remuevan, se recolocarán asentándose sobre una base de hormigón de veinte (20) centímetros de altura y treinta (30) centímetros de ancho, que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1) El agregado grueso será pedregullo lavado.
- 2) El contenido mínimo de cemento portland, será de doscientos cincuenta (250) kilos por metro cúbico elaborado.
- 3) Se exigirá una resistencia mínima a la compresión, de ciento veinte (120) kilos por centímetros cuadrado a los siete (7) días. Si no cumpliera con esta resistencia, el cordón de granito deberá ser removido y recolocado nuevamente. En la colocación, los cordones prefabricados deberán estar perfectamente alineados y unidos unos con otros. Las juntas serán tomadas con mortero formado por tres partes de arena y una de cemento portland rejuntadas en su cara vista.

Art. 45º.- Juntas. Los trabajos de construcción o reconstrucción de las juntas, se efectuarán en la forma establecida en los planos.

Art. 46º.- Obras accesorias. Corresponde por parte del Contratista, ejecutar como obras accesorias, todas aquellas señaladas en estas Especificaciones Constructivas y todas las obras que, sin ser mencionadas explícitamente, se consideren necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

A modo de ejemplo, se citan entre otras, las siguientes:

- a) Limpieza, regulación del ancho y recuadro de los cortes. Remoción del firme existente y retiro de los materiales sobrantes. En caso de que los mismos no puedan ser retirados inmediatamente, deberán quedar contenidos de acuerdo a lo que establece el Título III del presente Volumen.
- b) Colocación y mantenimiento de la señalización necesaria de acuerdo a la Ordenanza municipal vigente.
- c) Suministro, sustitución y compactación del material de relleno de la sub.rasante.
- d) Desvío de las aguas que pudieran perjudicar la correcta ejecución de los trabajos durante su realización y los cinco (5) días subsiguientes.
- e) Construcción o reconstrucción y sellado de juntas.
- f) Reconstrucción de las veredas dañadas por la remoción y recolocación de cordones de granito y/o de hormigón.

g) Ejecución de una sub-base granular cementada bajo los cordones de hormigón reconstruidos.

h) La utilización de elementos suficientemente rígidos y planos para dar paso a los vehículos, mientras el corte permanezca abierto durante las operaciones de tendido o reparación del servicio, o durante el fraguado del hormigón (ya sea de base o de capa de rodadura). Se colocarán de tal modo que no produzcan un desnivel mayor de tres (3) centímetros y deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento. La DGO podrá eximir del uso de estos elementos mediante expresa autorización. En el caso en que no se habilite al tránsito (total o parcialmente), los materiales que se utilicen para evitar la circulación de vehículos, deberán estar contenidos adecuadamente (según lo establece la ordenanza municipal vigente). **i)** Todos los ensayos mencionados en este pliego que solicite la DGO.

j) La extracción de testigos, y posterior reposición del paquete estructural.

Art. 47º.- Material granular para subrasante y cementado. Al comienzo de los trabajos, y toda vez que la DGO lo solicite, se entregará al laboratorio que la DGO apruebe, una muestra suficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas. En la obra se determinará tanto para el material de subrasante como para el cementado de sub-base, la cantidad de ensayos de densidad en sitio que la DGO estime necesario. El método para determinar la densidad máxima, a exigir en obra, será el indicado en la norma AASHTO T – 180 (Proctor modificado), exigiéndose el método D o el A, según que el material tenga o no, una fracción retenida en el tamiz de 6,7mm (UNIT 6720).

Art. 48º.- Cuando la DGO lo solicite, se prepararán, como mínimo, tres (3) probetas cilíndricas de material granular cementado de acuerdo a la norma ASTM D 1633, Método A, por cada día de trabajo. Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de no menos de nueve (9) moldes, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al laboratorio que apruebe la DGO para su posterior ensayo. Las tres (3) probetas correspondientes, se ensayarán a los siete (7) días, a los efectos de verificar la carga de rotura.

A los efectos de establecer las condiciones de aceptación, se definen los siguientes valores: Rp (Resistencia promedio) = Resistencia que resulta del promedio de los ensayos correspondientes a cada día de trabajo expresada en Kilogramos por centímetros cuadrado.

Rr (Resistencia de Referencia) = Valor de resistencia de referencia que se tomará igual a treinta y cinco (35) Kilogramos por centímetro cuadrado.

En caso de que el valor de Rp sea mayor o igual que el valor Rr, las bases cementadas realizadas en dicho día, serán aceptadas. En caso que el valor de Rp sea menor que el valor de Rr, las bases cementadas realizadas en dichos días serán rechazadas y deberán ser reconstruidas.

Art. 49º.- Base de hormigón: 1) Se prepararán, como mínimo, cuatro (4) probetas cilíndricas de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48, por cada día de trabajo.

Las probetas se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de doce (12) moldes como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres (3) días después de su elaboración, las probetas serán trasladadas al Laboratorio que apruebe la DGO, donde quedarán depositadas hasta el momento de ser ensayadas. **2)** De las cuatro (4) probetas correspondientes a cada día de trabajo, se ensayarán dos (2) a los siete (7) días, y dos (2) a los veintiocho (28) días, a los efectos de verificar la carga específica de rotura. **3)** Si el valor promedio de las probetas ensayadas a los siete (7) días y de las probetas ensayadas a los veintiocho (28) días fueran superiores a los respectivos de recibo, se recibirá la totalidad de las bases de hormigón correspondientes a ese día de trabajo. Si uno o ambos promedios fueran inferiores a los de recibo, las bases de ese día serán rechazadas y deberán ser reconstruidas.

Art. 50º.- Cuando la DGO así lo indique, se podrá sustituir las probetas por testigos extraídos del pavimento. Para estos, valdrán las mismas condiciones del artículo anterior. La Contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el Contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la perforación practicada.

Art. 51º.- Pavimento de carpeta asfáltica. Se determinará la altura y densidad en sitio por medio de la extracción de los testigos correspondientes por parte del Contratista, en presencia del delegado de la DGO, que serán debidamente identificados de modo de poder individualizar su ubicación. Se indicará fecha y hora de tendido de la mezcla.

Art. 52º.- Con la frecuencia que determine la DGO, un camión deberá pasar por el Laboratorio que la DGO apruebe, a efectos de controlar la calidad de la mezcla.

Art. 53º.- Si la DGO accede al conocimiento de resultados que determinan el rechazo de una base de hormigón con posterioridad a la colocación de la carpeta asfáltica sobre dicha base, queda a su juicio extender el plazo de conservación a cinco (5) años respecto de las fallas que pudieran aparecer motivadas por el deterioro de la base de hormigón, o rechazar la base y la carpeta.

Art. 54º.- A los efectos de establecer las condiciones de aceptación o rechazo de una sección, se definen los siguientes valores:

EP (Estabilidad Promedio) = Estabilidad que resulta del promedio determinado en el Art. 158, 1, A del PGCEMAC para la sección, expresada en kilogramos.

EM (Estabilidad Marshall) = Estabilidad Marshall de laboratorio, expresada en kilogramos. Aceptación en caso que el valor de EP sea mayor o igual que el noventa y cinco por ciento (95%) de la EM, el pavimento será recibido.

No aceptación. En caso que el valor EP sea menor que el noventa y cinco por ciento (95%) de la EM, el pavimento de la sección será rechazado y por lo tanto deberá ser reconstruido.

Art. 55º.- Si la mezcla fuese de rechazo para los valores obtenidos en vacíos ocupados por aire y/o en valores de fluencia, y/o en los valores de estabilidad, la Empresa deberá reconstruir la carpeta anteriormente ejecutada.

Art. 56º.- En referencia a la lisura superficial, se establece que ningún punto de la superficie del pavimento tendrá una diferencia de nivel mayor de diez (10) milímetros, determinada con una regla metálica de tres (3) metros de largo.

Art. 57º.- Pavimento de hormigón. **1)** Por día se prepararán, como mínimo seis (6) testigos cilíndricos de hormigón de acuerdo a la norma UNIT 25-48 para ser ensayados a los tres (3) y siete (7) días. Los testigos se prepararán en el Laboratorio que apruebe la DGO, donde se dejarán depositados hasta el momento de ser ensayados. En caso de no ser esto posible, los testigos se prepararán en obra, por lo que la empresa deberá disponer de dieciocho (18) moldes como mínimo, y el equipo complementario necesario según la norma. Tres (3) días después de su elaboración, los testigos serán trasladados al Laboratorio, aprobado por la DGO, donde quedarán depositados hasta el momento de ser ensayados. **-2)** Las exigencias para el hormigón serán: -a los siete (7) días, las mismas que para el hormigón común a los 28 días, a los 3 días, el valor promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día deberá ser superior a 150 Kg/cm². **-3)** se ensayarán a la compresión, a los tres (3) y siete (7) días, según norma UNIT 40-48, los cilindros correspondientes a cada día del mes a los efectos de verificar la carga específica de rotura. Si ambos valores promedio de los tres testigos ensayados correspondientes a cada día, fueron superiores a los de recibo, se recibirán los pavimentos de hormigón efectuados durante dicho día. **-4)** si uno o ambos valores promedio obtenidos en algún día, fuera inferior al de recibo, los pavimentos realizados durante dicho día, serán rechazados y deberán ser reconstruidos. En caso de que la DGO, tuviese alguna duda acerca de los procedimientos de llenado o curado del hormigón ejecutado, así como de la preparación o curado de los testigos, etc., la misma podrá ordenar la extracción de testigos cilíndricos del pavimento ejecutado. El Contratista extraerá a su costo dichos testigos en los lugares que se le indiquen. Cada vez que sea extraído un testigo, el Contratista deberá cerrar a su costo, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la perforación practicada.

Art. 58º.- Las verificaciones de espesor, se efectuarán en obra previamente al llenado. De tener dudas la DGO, con posterioridad a dicho llenado, podrá ordenar la extracción de testigos. Los resultados obtenidos tendrán validez únicamente para el corte del cual se extrajo.

Art. 59º.- Recepciones. La recepción provisoria, se efectuará a partir de la comunicación de finalización de los trabajos, presentada por el interesado con la declaración expresa del Responsable Técnico, que las obras están en perfectas condiciones de construcción y en el entorno se han realizado las reposiciones y los trabajos de reparación de los deterioros ocasionados, así como la limpieza y el aseo general de la zona afectada. El interesado deberá hacer la comunicación mencionada dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizados los trabajos. La

recepción definitiva, se hará después de haber transcurrido doce (12) meses desde la fecha de la recepción provisoria correspondiente, a partir de la declaración expresa del Responsable Técnico, que las obras están en perfectas condiciones de construcción y conservación. En ambas situaciones, el contralor con las inspecciones, verificaciones y ensayos necesarios, será realizado mediante auditoría y según los procedimientos aprobados para tales fines.

Art. 60º.- Equipos exigibles. Dentro de la lista de equipo disponible, el Contratista deberá garantizar como mínimo, la utilización de los siguientes elementos: Compresor. Camiones. Martillos neumáticos. Pisones mecánicos. Plancha vibradora. Hormigoneras. Rodillo mecánico vibratorio. Pala cargadora. Equipos de calentamiento. Sierra de disco”.

Artículo 2º.- A todos sus efectos, comuníquese en forma inmediata, a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**”, de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE
Secretario General


José Felipe BRUNO
Presidente